

EXPEDIENTE: RR.IP.0282/2018	DERECHO A LA INFORMACION	FECHA RESOLUCIÓN: 21/05/2018
Sujeto Obligado: PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se Sobresee		





RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE: DERECHO A LA
INFORMACIÓN
SUJETO OBLIGADO: PARTIDO
ENCUENTRO SOCIAL
EXPEDIENTE: RR.IP.0282/2018
FOLIO: 5509000008718

En la Ciudad de México, a veintiuno de mayo del dos mil dieciocho.- **Visto;** El estado procesal del expediente en el que se actúa y considerando que por auto de fecha **dos de mayo del dos mil dieciocho**, se admitió a trámite el presente medio de impugnación, por omisión de respuesta, por lo que, con fundamento en el **artículo 252**, de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, se otorgó un plazo de **cinco días hábiles** al **Sujeto Obligado** para que alegara lo que a su derecho conviniese respecto de la existencia de respuesta o no a la solicitud presentada por el ahora recurrente.- Al respecto se hace constar que el término de **cinco días hábiles** concedido al **Sujeto Obligado** para desahogar el requerimiento de trato, transcurrió **del catorce al dieciocho de mayo del dos mil dieciocho**, atendiendo a lo dispuesto por el acuerdo **0094/SO/23-01/2018**, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el **seis de febrero del dos mil dieciocho**, por medio del cual el Pleno de este Instituto aprobó los días inhábiles correspondientes a los años dos mil dieciocho y enero dos mil diecinueve.- **Ahora bien**, se da cuenta con el oficio **ES/CDE/PRE/UT7157/2018**, y correo electrónico ambos de fecha **dieciocho de mayo del dos mil dieciocho y sus anexos que lo integran**, recibidos en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, **el mismo día**, con los números de folios: **005478 y 005480, respectivamente**, a través del cual el **Sujeto Obligado**, alega lo que a su derecho conviene, y remite diversas documentales, con las que hace del conocimiento de este Instituto la existencia de una **respuesta en tiempo y forma**, con la que refiere haber dado atención a la solicitud de información pública **5509000008718**,.- **Ahora bien es necesario hacer la siguiente aclaración aun un y cuando en el oficio y correo de cuenta se señala “Expediente: RR.SIP.0282/2018”, de la lectura se advierte que corresponde al folio 5509000008718, al cual se le asigno Recurso de Revisión de Información Pública “RR.IP.0282/2018”.**- Del mismo modo, con fundamento en el **artículo 252**, de la **Ley de Transparencia**, así como por lo dispuesto en los diversos artículos 278, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la **Ley de Transparencia**. Téngase por presentados las manifestaciones formuladas por el **Sujeto Obligado**, así como con las documentales que exhibe como medio de prueba, en los términos señalados, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza.- **De tal suerte**. Que del estudio y análisis a las constancias remitidas por el **Sujeto Obligado** como medio de prueba en el presente medio de impugnación, esta Dirección de



RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE: DERECHO A LA
INFORMACIÓN
SUJETO OBLIGADO: PARTIDO
ENCUENTRO SOCIAL
EXPEDIENTE: RR.IP.0282/2018
FOLIO: 5509000008718

Asuntos Jurídicos advierte la existencia de una respuesta en tiempo y forma a la solicitud de información pública folio **5509000008718**, la cual fue notificada a la cuenta de correo electrónico, señalada por la parte recurrente para oír y recibir toda clase de notificaciones, el diecisiete de abril del dos mil dieciocho, quedando constancia de ello.- En virtud de lo anterior, *con fundamento en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, en relación con el numeral DÉCIMO NOVENO, fracción III, inciso d), del PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO*, aprobado mediante Acuerdo **0813/SO/01-06/2016**, el uno de junio de dos mil dieciséis y publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el diecisiete de junio del dos mil dieciséis, **que a la letra señalan:**

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA

Capítulo I
Del Recurso de Revisión

...

Artículo 249. El recurso de será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I El recurrente se desista expresamente*
- II Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o**
- III Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.*

...

CAPÍTULO TERCERO
De la sustanciación

...

DÉCIMO NOVENO.- En la sustanciación de los recursos que se interpongan para los supuestos contemplados en el numeral anterior. La Dirección, en términos de los artículos 238 y 252 de la Ley de Transparencia, se sujetará a lo siguiente:

III. En caso de dictarse acuerdo admisorio, la Dirección acordará lo siguiente:

...

- d) En caso de que al realizar sus manifestaciones el Sujeto Obligado acredite la emisión y notificación al solicitante de una respuesta, dentro de los plazos a que se refiere el artículo 212 de la Ley de Transparencia, en este caso la Dirección sobreseerá el recurso de revisión.**



RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE: DERECHO A LA
INFORMACIÓN
SUJETO OBLIGADO: PARTIDO
ENCUENTRO SOCIAL
EXPEDIENTE: RR.IP.0282/2018
FOLIO: 5509000008718

...(Sic), *Énfasis añadido.*

Por lo expuesto, esta autoridad determina con fundamento en lo establecido en **el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, SOBRESER EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN.** Con apoyo en el numeral **VIGÉSIMO TERCERO, del Procedimiento referido en párrafos precedentes, téngase como medio para recibir notificaciones el correo electrónico señalados en el oficio de cuenta.**- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 254, de la **Ley de Transparencia y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, se informa al promovente que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo indirecto ante el Poder Judicial de la Federación.- Agréguese al expediente el oficio de mérito y sus anexos, así como el presente acuerdo para los efectos legales a que haya lugar.- **Notifíquese el presente acuerdo a las partes a través del medio señalado para tal efecto.**- Así lo proveyó y firma **Alejandra Leticia Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con fundamento en el artículo 20, fracción VII, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en relación con el NUMERAL DÉCIMO CUARTO, fracción II, del PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**


DVI/DCS